

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la sesión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 7.6.- Sesión ordinaria del Pleno de 20 de julio de 2022.- Asunto urgente.- Delegación de Recursos Humanos.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación núm. 4/2022. (Expte.2022/19561) (Id.153102)

La Presidencia propone incluir en el orden del día el presente asunto urgente, el cual no ha sido examinado por la Secretaría General al incumplir el plazo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, ni consta haya sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa. No obstante, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia de este asunto, de la que resulta que, el Pleno, por unanimidad formada por los votos de los veintinueve diputados presentes (quince del Grupo Popular, diez del Grupo Socialista, dos del Grupo Unidas Podemos por Málaga, y dos de los diputados no adscritos), de los treinta y uno que de derecho componen la Corporación, acuerda aprobar la declaración de urgencia del asunto y su inclusión en el orden del día. La Unidad Administrativa tramitadora del citado expediente, deberá promover e impulsar la dación de cuenta del acuerdo que, en su caso, se adopte sobre dicho asunto no dictaminado a la Comisión Informativa competente en su primera sesión a efectos de la debida toma de conocimiento.

Se eleva por el diputado delegado de Recursos Humanos propuesta (CSV: 9a6b3f66b3a17a70871727ff299988000a6e2ff6), sobre modificación núm. 4/2022 de la Plantilla de personal de la Corporación, que copiada textualmente dice:

“La Diputación Provincial de Málaga tiene como prioridad la prestación de unos servicios públicos de calidad a los Ayuntamientos y a la Ciudadanía en general, siendo la gestión de los recursos humanos una de las principales herramientas para conseguir dichos objetivos. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el principal instrumento organizativo y de gestión de recursos humanos en las Administraciones, a través del cual se racionaliza y ordena la función pública. El art. 90.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, establece que *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”*. En este sentido, se hace conveniente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y su actualización a los permanentes cambios y necesidades que surgen en las diferentes Áreas de Gobierno, Delegaciones y Unidades Administrativas en las que se estructura la Diputación.

Así pues, dada la concurrencia de diversos antecedentes que a continuación se relacionan, de los que se desprende la necesidad de llevar a cabo una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Diputación, resulta necesario atender a lo solicitado para facilitar el normal funcionamiento de los servicios, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Mediante nota interior de fecha 29 de marzo de 2022, firmada de forma conjunta por el Diputado Delegado de Economía y Hacienda y el Interventor General, con CSV bd47f4924078bc248ffc0ca9e4414c5dc7b3c23, se solicita, entre otras cuestiones, la reubicación de dos puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, concretamente, por una parte, el de tesorero adjunto, propiedad de D. José Ignacio Beitia, desde la Tesorería a la Intervención; y por otra parte el de secretaría-intervención, propiedad de D. Pedro Moreno Albarracín, desde el Servicio Provincial de Asistencia a Municipios (SEPRAM) a Tesorería.

SEGUNDO.- En fecha 16 de mayo de 2022, se traslada consulta a la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Andalucía, en relación a lo solicitado en el escrito indicado en el punto primero.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2022, recibido en esta Diputación el 18 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22e00030876401, la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Andalucía, responde a la citada consulta en el sentido de que "(...) *en ambos supuestos consultados estamos ante la modificación de la clasificación de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*".

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2022, con CSV 01e6fdfcea152d6942e6821aca7c7c8f7dae2c4e, se comunica a D. José Ignacio Beitia Hidalgo la tramitación del expediente, concediéndole un trámite de audiencia en el mismo, presentando el Sr. Beitia escrito con número de registro REGAGE22e00030800449, de fecha 17 de julio de 2022, en el que presta su conformidad a la tramitación del citado expediente.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2022, con CSV ab411fbda55c429841f8ee548aeef5512603e5ba, se comunica a D. Pedro Moreno Albarracín la tramitación del expediente, concediéndole un trámite de audiencia en el mismo, presentando el Sr. Moreno escrito con número de registro REGAGE22e00030987604, de fecha 18 de julio de 2022, en el que presta su conformidad a la tramitación del citado expediente.

SEXTO.- Que en el seno de la Mesa General de Negociación, en su sesión de 6 de abril de 2022, entre la representación de la Corporación y la de las secciones sindicales, se sometió a negociación la presente modificación de la RPT de personal de la Corporación, constando en el expediente acta de la sesión debidamente firmada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las relaciones de puestos de trabajo, son uno de los principales instrumentos organizativos de las Entidades Locales, diseñando, a nivel de estructura interna, un modelo de organización, ordenando y clasificando al personal en función de la realización concreta del trabajo a desarrollar. Es decir, "*son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo a las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto*" (art. 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

Igualmente, el artículo 16 de la citada Ley, derogado desde la aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y posteriormente por la disposición derogatoria única del Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, si bien con el alcance establecido en el apartado 2 de su disposición final cuarta, dispone que: *"Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas"*.

II.- La naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo, ha sido objeto de una dilatada controversia jurisprudencial, de forma que en un primer momento se configuró como auténtica reglamentación organizativa de la Corporación Local, gozando de la naturaleza de disposición de carácter general. Así diversas Sentencias del T.S., como las de 14/12/1990, 14/07/1993 o 20/11/1994, señalaban que las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus potestades organizativas, tienen naturaleza normativa atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que en ellas concurren, diferenciándolas de los actos con destinatario plural e indeterminado pero carentes de contenido normativo.

Finalmente, la Sentencia del T.S. de 05/02/2014, concluye que la RPT ha de considerarse, a todos los efectos, como acto administrativo, lo que tiene especial trascendencia en lo que respecta a su impugnación, que solo cabrá como ante a cualquier acto administrativo, siendo tal conclusión igualmente aplicable a las RPT de las Entidades Locales, como ha establecido la nueva línea jurisprudencial (STS 15/09/2014, entre otras).

III- El ejercicio de la potestad organizativa de la Administración, encuentra uno de sus principales exponentes en la facultad de las Administraciones Públicas para crear, modificar y extinguir situaciones jurídicas para el cumplimiento de un interés de carácter público.

La elaboración de las RPTs es una labor fundamentalmente técnica, constituyendo la típica manifestación del ejercicio de la potestad organizativa que el ordenamiento jurídico reconoce a las Administraciones Públicas. En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones (SSTC 50/1986, 57/1990, 293/1993, entre otras), declarando *"el amplio margen de que gozan las Administraciones Públicas a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras organizativas, así como configurar o concretar el status del personal a su servicio"*.

Esta potestad no se proyecta únicamente sobre la confección inicial de la RPT, haciéndose extensiva a sus modificaciones posteriores, todo ello en el bien entendido de que la existencia de cierta discrecionalidad en el ejercicio de la ordenación de los puestos de trabajo y en general de la potestad organizativa no supone una libertad total por parte de la Administración. En este sentido, ha de tenerse presente el marco constitucional, estableciendo al respecto el art. 103 de la Carta Magna:

"1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones."



La doctrina jurisprudencial ha ratificado este amplio margen de discrecionalidad atribuido a la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa, gozando “[...] de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público [...]”, tal y como recoge la STSJ Cataluña nº 56/2005 de 24 de enero.

Igualmente, el art. 4.1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y más concretamente, a las provincias y municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización, por tanto la creación de puestos de trabajo, su modificación o supresión ha de hacerse en función de consideraciones objetivas extraídas de las funciones que han de realizarse, y atendiendo a las necesidades estructurales y burocráticas de las distintas dependencias.

IV.- A la estructuración del empleo público, dentro de la ordenación de la actividad profesional dedica el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sus arts. 72 a 77, que establecen, y que vienen a configurar el marco legislativo específico en esta materia; en concreto los arts. 72 y 74 señalan, respectivamente:

“Artículo 72: Estructuración de los recursos humanos

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Artículo 74: Ordenación de los puestos de trabajo

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Dentro de la estructuración de los Recursos Humanos, y concretamente, en relación a los traslados del personal funcionario, el artículo 81 del citado R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, dice:

1. Cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos.

2. Las Administraciones Públicas, de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos.



3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.”.

V.- Específicamente para la Administración Local el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: “Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública [...]”.

Igualmente, el artículo 126 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La modificación de la plantilla (plazas y puestos), durante la vigencia del presupuesto, por cambio de circunstancias o nuevos datos que impliquen un cambio en la planificación inicial, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos por la modificación de éste, tal y como recoge el apartado 3 citado.

VI.- El hecho de que la RPT sea exponente de la potestad de autoorganización de la Administración, no implica que no haya de ser objeto de negociación, dado lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 37 del ya mencionado R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, que establece como materias objeto de negociación respectivamente:

“[...]”

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.

En este sentido se ha procedido a negociar la modificación nº 4/2022 de la Relación de Puestos de Trabajo, en Mesa General de Negociación para el personal funcionario y laboral de esta Diputación, en la sesión de 6 de abril de 2022, como así consta en el



acuerdo adoptado de la citada sesión, cuya acta se adjunta y que forma parte del presente expediente.

VII.- El art. 33.2 de la Ley 7/1985 en su apartado f), en relación con el órgano competente para la aprobación de las RPTs establece que corresponde al Pleno de la Corporación *"La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual"*, y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina en su art. 70 que corresponden al Pleno, *"Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de la Corporación, con arreglo a las normas estatales previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril"*.

Por otra parte, el art. 129.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece: *"Corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, las restantes competencias en materia de personal a su servicio y, en particular, las siguientes:*

a) La aprobación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones (...)".

En consecuencia con lo expuesto, tanto la aprobación de la relación de puestos de trabajo junto con el presupuesto anual, como cualquiera de las modificaciones que resulte necesario efectuar durante la vigencia del mismo, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece en su art. 127 lo siguiente:

"Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto".

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 112 y siguientes la normativa sobre recursos administrativos, debiendo en la publicación íntegra de la RPT, especificarse los recursos que procedan, en virtud de lo dispuesto en el art. 45.2 del mismo texto legal.

Igualmente, en relación con la publicidad, y como quiera que la Diputación, como entidad integrante de la Administración Local, está incluida en el ámbito subjetivo (art. 1) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, le es de aplicación lo dispuesto en el art. 6, que establece que:

"La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización".

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, que determina:



“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a: las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

En consecuencia, las modificaciones de la RPT deberán publicarse íntegramente tanto en el diario oficial correspondiente, que en el presente supuesto es el Boletín Oficial de la Provincia, como en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

IX.- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su art. 172 y ss., relativos a los Créditos y sus modificaciones, establece la necesidad de existencia de crédito presupuestario para ordenar gastos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 172, la aprobación de la presente propuesta queda sujeta a la emisión el expediente de informe económico de la Delegación de Recursos Humanos, acreditativo de la disponibilidad presupuestaria suficiente para la dotación económica de los gastos que generen las actuaciones a efectuar.

En virtud de lo manifestado por la Intervención General de esta Corporación en su Nota de Devolución de 07/05/2021, con CSV f64dcf072e47acc8e0b2749fbf6722da68498b4a, relativa al Expediente de Modificación 01/2021 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación, no es necesario la fiscalización previa, al recoger en la citada Nota lo siguiente: *“[...]no es preceptiva la emisión de informe por parte de esta Intervención en el expediente de referencia, por cuanto no tiene encaje en ninguno de los supuestos previstos por las normas para la realización del control interno. Ni en la modalidad de función interventora al no estar vinculado a la ejecución del presupuesto, ni en la modalidad de control financiero al no existir ninguna norma que disponga la exigencia del mismo y no encontrarse previsto en un plan anual de control financiero [...]”.*

X.- La motivación constituye un requisito imprescindible en todo acto o disposición administrativa, toda vez que a través de ella se exteriorizan las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración, adquiriendo especial importancia en los supuestos en que los entes públicos ejercitan potestades discrecionales o de autoorganización, pues ello permite controlar la legalidad de la decisión adoptada.

La sentencia del TSJ del País Vasco de 10/01/2003, se refiere a esta cuestión, declarando que la motivación debe tener el alcance suficiente para que, al menos puedan ser objeto de comprobación la concurrencia de los elementos reglados que son de observancia preceptiva en el procedimiento en cuestión, la veracidad o suficiencia de los hechos determinantes que hayan operado como presupuesto para la valoración técnica que se efectúe y la ausencia de vicios determinantes de infracción de valores constitucionales como la arbitrariedad o discriminación.

La motivación es en definitiva un elemento determinante para apreciar las razones de oportunidad o de legalidad que han servido para adoptar por parte de la Administración la solución finalmente acordada.

En relación con esta materia, no podemos olvidar lo recogido en el precitado art. 103 de la Constitución Española, y más concretamente, el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala



que deberán ser motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos, entre otros que enumera, “[...] i) *Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.*”, situación esta última objeto de la presente propuesta.

En este sentido, la “Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación número 4/2022”, encuentra su motivación en las siguientes necesidades:

1.1.- Crear el siguiente puesto de trabajo, con las características y requisitos establecidos en la RPT de personal funcionario, en la unidad administrativa que se indica:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	U.O.	Cód. Esp.	Subgrupo Puesto	C.D.	Puntos	Escala Puesto	Subescala	Forma de provisión	Requisito	Denominación Unidad Administrativa
SECRETARIA-INTERVENCIÓN	F00302	S010	11	A1, A2	26	4900	F.H.N.	SI	CONC	//	Servicio Provincial de Asistencia al Municipio

En el caso de la creación del puesto de Secretaría-Intervención en el Servicio Provincial de Asistencia al Municipio, el incremento se motiva por la nota interior suscrita de forma conjunta por el Diputado Delegado de Economía y Hacienda y el Interventor General en fecha 29/03/2022 con CSV bd47f4924078bc248fffc0ca9e4414c5dc7b3c23, mediante la que solicita la creación de un nuevo puesto de Secretaria Intervención SAT en el SEPRAM, a efectos de que las funciones desempeñadas por el puesto de Secretaría-Intervención (F00302-S010-7), vinculado a la plaza F0142-6, cuyo traslado se propone a la Tesorería General queden cubiertas en el Servicio Provincial de Asistencia a Municipios, de vital importancia para el correcto funcionamiento del mismo.

El valor en puntos del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con código F00302 de esta Diputación Provincial fue modificado mediante acuerdo de Pleno de 22 de junio de 2022, al punto 2.2.2 de su orden del día, pasando de 4225 a 4900, y ello con posterioridad a la aprobación por la Mesa General de Negociación del día 6 de abril de 2022 en la que figura la creación del puesto que nos ocupa, por lo que en la presente propuesta se ha procedido a incluir la puntuación vigente en la actualidad.

Así mismo, hay que hacer constar que en la MGN de 29 de junio de 2022, fue aprobado, igualmente, el incremento de un puesto de Secretario Interventor (código F00302) en el SEPRAM, lo que motivó que le fuera asignado el número 10, inicialmente previsto para el puesto cuya creación ahora se pretende, y que al haber sido tramitado con posterioridad, ha de adjudicársele el número siguiente, es decir, el 11, conforme a las exigencias de la aplicación Meta 4.

1.2.-Proceder a la modificación de la adscripción de dos puestos de trabajo, según se indica a continuación:

1.2.1.- Modificar la adscripción del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención identificado con el código F00302-S010-7 en la RPT de esta Diputación (código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 21128), desde el Servicio Provincial de Asistencia a Municipios (SEPRAM) a la Tesorería General, detrayendo, en consecuencia, de la dotación de puestos con la citada denominación de Secretaría-Intervención, el citado

puesto, propiedad de D. Pedro Moreno Albarracín, con el objeto de incrementar en un puesto la dotación de los de Secretaría Intervención (Puesto de colaboración) (código F00651-S018-1), en la Tesorería General, al cual quedará adscrito con carácter definitivo su titular, todo ello con la anuencia y conformidad del funcionario interesado, manifestada en escrito presentado ante esta Corporación con fecha 18 de julio de 2022.

1.2.2.- Modificar la adscripción del puesto de trabajo de Tesorero/a Adjunto/a identificado con el código F00618-S018-1 en la RPT de esta Diputación (código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 20822), desde Tesorería a la Intervención General, detrayendo, en consecuencia, de la dotación de puestos con la denominación Tesorero/a Adjunto/a el citado puesto, propiedad de D. José Ignacio Beitia Hidalgo con el objeto de incrementar en un puesto la dotación de los de Interventor/a Adjunto/a, categoría superior, (código F00560-S017-4) en la Intervención General, al cual quedará adscrito al mismo con carácter definitivo su titular, todo ello con la anuencia y conformidad del funcionario interesado, manifestada en escrito presentado ante esta Corporación con fecha 17 de julio de 2022.

Dicha modificación de la adscripción de los puestos indicados, encuentra su motivación en la nota interior de fecha 29 de marzo de 2022, firmada por el Diputado Delegado de Economía y Hacienda y el Interventor General, con CSV bd47f4924078bc248fffc0ca9e4414c5dc7b3c23, por la que se solicita, entre otras cuestiones, la reubicación de estos dos puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en el marco de las potestades de autoorganización de esta Diputación como entidad local.

El escrito de fecha 15 de julio de 2022, de la Dirección General de la Administración Local, de respuesta a la consulta planteada por esta Diputación, respecto a la propuesta de reubicación de los citados puestos, así como de la modificación de las funciones de los mismos, indica: *“El cambio de puesto de SAT, adscrito y vinculado al Servicio de Asistencia (en este caso de Diputación Provincial) de obligada existencia en las Diputaciones para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas en municipios de menor volumen y convertirse en un puesto de colaboración de los puestos principales de una Entidad Local, quedando vinculados a la Secretaría, Intervención o Tesorería de dicha Entidad debe entenderse como modificación de su clasificación. Según las sentencias citadas estos puestos de trabajo, aun cuando pudiesen pertenecer a la misma subescala y categoría son puestos de trabajo específicamente diferentes, los primeros (SAT) son de existencia obligatoria, mientras que los segundos (puestos de colaboración) son creados discrecionalmente por la Entidad Local para colaborar con los titulares de los puestos principales, para sustituirlos o también para aquellas otras funciones que les sean encomendadas. Queda claro para los tribunales superiores en las sentencias citadas que «es sustancial la diferencia de funciones y configuración entre los puestos tal y como están clasificados y tal y como se proponen». Además, y como también se indica, la inclusión en futuros Concursos de Méritos de dichos puestos sin modificar, pero con funciones, perfiles y en Servicios diferentes en la misma Entidad, llevarían a situaciones equívocas, muchas de ellas irreversibles y que provocarían graves conflictos de intereses llegado el caso.*

Convertir un puesto de colaboración de Tesorería, al que pueden acceder funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, tanto de categoría de entrada como superior, en puesto de colaboración de Intervención, Subescala de Intervención-Tesorería, supone que la Entidad deberá optar por determinar expresamente su adscripción a una u otra categoría, o entrada



o superior . Es por tanto modificación de la clasificación de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional todos los cambios que se produzcan en puestos ya existentes y clasificados y que cambien su clasificación según lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo. El cambio de puesto de colaboración de Tesorería a puesto de colaboración de Intervención conlleva, no sólo un cambio claro de funciones sino también un cambio en su clasificación, toda vez que, como ya se ha indicado, los puestos que tengan asignadas las funciones de Tesorería pueden ser desempeñados por los funcionarios de Intervención-Tesorería pertenecientes tanto a la categoría de entrada como a la de superior, sin distinción alguna; sin embargo un puesto de colaboración de Intervención exige necesariamente la determinación de su adscripción a una de las dos categorías, o entrada o superior.

Debemos entender, por tanto, que en ambos supuestos consultados estamos ante la modificación de la clasificación de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

1.3.- Solicitar a la Dirección General de la Administración Local de la Dirección General de la Junta de Andalucía:

1.3.1.- La clasificación del puesto de nueva creación de Secretaría-Intervención con código F00302-S010-11 adscrito al Servicio Provincial de Asistencia al Municipio (SEPRAM), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.3.2.- La reclasificación del puesto de SAT Secretaría, clase 3ª, de la Diputación Provincial de Málaga con código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 21128, en el marco de las potestades de autoorganización de esta Diputación como entidad local, una vez incorporado a la Tesorería General, tras las reordenación de puestos a que hace referencia el apartado anterior, quedando adscrito al mismo con carácter definitivo su titular, D. Pedro Moreno Albarracín.

1.3.3.- La reclasificación del puesto de colaboración puesto de Adjunto/a a Tesorería de la Diputación Provincial de Málaga con código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 20822, en el marco de las potestades de autoorganización de esta Diputación como entidad local, una vez incorporado a la Intervención General, pasando, en consecuencia a denominarse Adjunto a Intervención, tras las reordenación de puestos a que hace referencia el apartado anterior, quedando adscrito al mismo con carácter definitivo su titular, D. José Ignacio Beitia Hidalgo.

XI.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su art. 3.3.d).6º, relativo a la función pública de Secretaria, establece la función de asesoramiento legal preceptivo previo para la *aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.*



Con carácter general, procede indicar que todo lo expuesto debe enmarcarse dentro de la potestad de autoorganización de la Administración, siendo desde la Delegación de Recursos Humanos desde donde se efectúa la administración y gestión de las plazas y puestos existentes en la plantilla y RPT, conforme a lo dispuesto en el punto Tercero.2.2. del Decreto de la Presidencia núm. 2022/114, de 20 de enero, por el que se determinan las funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas Delegaciones.

Así pues, visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al expediente, el informe favorable de Jefatura del Servicio formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 172 del ROF con CSV a187d2fef25d38b8b37f7f922b30c351d2bc633f, lo dispuesto en la normativa de aplicación mencionada, en los artículos 37 b) y c) y 72 y ss. y 81.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; arts. 4, 33, 90 y 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; arts. 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; art. 61 del Real Decreto Legislativo 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; art. 70 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; art. 172 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; arts. 35, 45 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno; art. 10.1.g de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía; negociaciones llevadas a cabo entre la representación de la corporación y representación sindical en sesiones de Mesa General de Negociación de fecha 6 de abril de 2022 y 23 de mayo de 2022, siendo necesaria la emisión de informe preceptivo por parte de la Secretaría General, en virtud del art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, indicando que la presente propuesta debe someterse a dictamen previo de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa, no siendo necesaria la fiscalización conforme al Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada Previa en Régimen de Requisitos Básicos de la Diputación Provincial de Málaga, aprobado por Pleno de fecha 22 de septiembre de 2020, según nota del Interventor General con CSV f64dcf072e47acc8e0b2749fbf6722da68498b4a, el Diputado que suscribe, propone al Pleno Corporativo, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) núm. 4/2022 de la Corporación, la cual comprende:

1.1.- Crear el siguiente puesto de trabajo, con las características y requisitos establecidos en la RPT de personal funcionario, en la unidad administrativa que se indica:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	U.O.	Cód. Esp.	Subgrupo Puesto	C.D.	Puntos	Escala Puesto	Subescala	Forma de provisión	Requisito	Denominación Unidad Administrativa
SECRETARIA-INTERVENCIÓN	F00302	S010	11	A1, A2	26	4900	F.H.N.	SI	CONC	//	Servicio Provincial de Asistencia al Municipio

1.2.- Proceder a la modificación de la adscripción de dos puestos de trabajo, según se indica a continuación:

1.2.1.- Modificar la adscripción del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención identificado con el código F00302-S010-7 en la RPT de esta Diputación (código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 21128), desde el Servicio Provincial de Asistencia a Municipios (SEPRAM) a la Tesorería General, detrayendo, en consecuencia, de la dotación de puestos con la citada denominación de Secretaría-Intervención, el citado puesto, propiedad de D. Pedro Moreno Albarracín, con el objeto de incrementar en un puesto la dotación de los de Secretaría Intervención (Puesto de colaboración), en la Tesorería General, al cual quedará adscrito con carácter definitivo su titular, todo ello con la anuencia y conformidad del funcionario interesado, manifestada en escrito presentado ante esta Corporación con fecha 18 de julio de 2022.

1.2.2.- Modificar la adscripción del puesto de trabajo de Tesorero/a Adjunto/a identificado con el código F00618-S018-1 en la RPT de esta Diputación (código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 20822), desde Tesorería a la Intervención General, detrayendo, en consecuencia, de la dotación de puestos con la denominación Tesorero/a Adjunto/a el citado puesto, propiedad de D. José Ignacio Beitia Hidalgo con el objeto de incrementar en un puesto la dotación de los de Interventor/a Adjunto/a, categoría superior, en la Intervención General, al cual quedará adscrito al mismo con carácter definitivo su titular, todo ello con la anuencia y conformidad del funcionario interesado, manifestada en escrito presentado ante esta Corporación con fecha 17 de julio de 2022.

1.3.- Solicitar a la Dirección General de la Administración Local de la Dirección General de la Junta de Andalucía:

1.3.1.- La clasificación del puesto de nueva creación de Secretaría-Intervención con código F00302-S010-11 adscrito al Servicio Provincial de Asistencia al Municipio (SEPRAM), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.3.2.- La reclasificación del puesto de SAT Secretaría, clase 3ª, de la Diputación Provincial de Málaga con código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 21128, en el marco de las potestades de autoorganización de esta Diputación como entidad local, una vez incorporado a la Tesorería General, tras las reordenación de puestos a que hace referencia el apartado anterior, quedando adscrito al mismo con carácter definitivo su titular, D. Pedro Moreno Albarracín.



1.3.3.- La reclasificación del puesto de colaboración puesto de Adjunto/a a Tesorería de la Diputación Provincial de Málaga con código de Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía 20822, en el marco de las potestades de autoorganización de esta Diputación como entidad local, una vez incorporado a la Intervención General, pasando, en consecuencia a denominarse Adjunto a Intervención, tras las reordenación de puestos a que hace referencia el apartado anterior, quedando adscrito al mismo con carácter definitivo su titular, D. José Ignacio Beitia Hidalgo.

Segundo- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

Tercero.- Que el acuerdo adoptado se traslade a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería, y a la unidad administrativa de Administración de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados, con indicación de que, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.”

En el expediente figura informe de la jefatura del servicio de Administración de Recursos Humanos, e informe de la Secretaría General.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, el Pleno, con la asistencia de veintinueve diputados, acuerda su aprobación por mayoría de dieciocho votos a favor (quince del Grupo Popular, dos del Grupo Unidas Podemos por Málaga, y uno del diputado no adscrito Sr. Cassá), once abstenciones (diez del Grupo Socialista, y una del diputado no adscrito Sr. Maldonado), y ningún voto en contra, de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

LA SECRETARÍA

